

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Interlocutorio	41 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2020 00047 00
Proceso	VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante (s)	ANA MILENA VALENCIA HOYOS
Demandados	WILLIAM DARÍO BOTERO RESTREPO
Asunto	REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA

En atención a la solicitud del apoderado del Demandado que antecede, se reprograma la continuación de la audiencia VIRTUAL de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General de Proceso, y se fija como fecha el día: DIEZ (10) de MARZO de 2022, a las 09:00 a.m..

La audiencia se desarrollará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con las normas procesales precitadas, donde se practicarán las pruebas decretadas en auto del 13 de enero de 2022, se presentarán alegatos de las partes y se dictará sentencia.

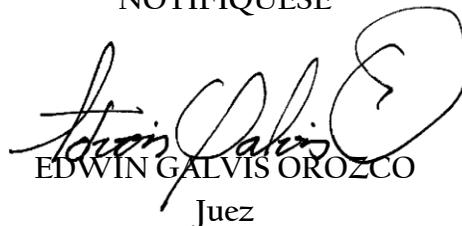
Se previene a las partes que, en caso de inasistencia virtual de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

De conformidad con la regla 3ª de la norma citada, se le refiere a las partes que su inasistencia a esta diligencia virtual por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Y las justificaciones que presenten con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se realizó y siendo admisibles las que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito

Se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP, esto es: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda”*

Finalmente se indica a las partes y a los apoderados que su no concurrencia virtual a la audiencia dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE


EDWIN GALVIS OROZCO
Juez



Firmado Por:

Edwin Galvis Orozco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43721cb3461b6806c15f5384cb982aece2e63b9243d82c5702d48927cd7fa9c9**
Documento generado en 10/02/2022 11:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>